



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Diploma Superior en
Tributación.

Autores: Ing. Lynda Tatiana García Alava
Ing. Raúl Santiago Colmont Vélez

Director: Ing. Edwin René Palma Echeverría

Centro Universitario: Guayaquil

2010

Ingeniero Edwin René Palma Echeverría
DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por los estudiantes: LYNDA TATIANA GARCIA ALAVA y RAUL SANTIAGO COLMONT VELEZ, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, diciembre 13 de 2010

f).....

DIRECTOR

AUTORÍA

Nosotros, LYNDA TATIANA GARCIA ALAVA y RAUL SANTIAGO COLMONT VELEZ, como autores del presente trabajo de investigación, somos responsables de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

f).....

Raúl Santiago Colmont Velez

C.I.: 0919255190

f).....

Lynda Tatiana García Alava

C.I.: 0910903137

CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, Lynda Tatiana García Alava y Raul Santiago Colmont Vélez, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Loja, diciembre 13 de 2010

Raul Santiago Colmont Vélez
C.I: 0919255190

Lynda Tatiana García Alava
C.I: 0910903137

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos:

A Dios, por haberme dado la fuerza y entereza necesaria para superar cualquier obstáculo y permitirme seguir firme en mis objetivos de alcanzar esta meta tan importante para mi vida y formación profesional.

A mi hijo, por ser simplemente mi todo y la razón por la cual quiero ser mejor cada día. Gracias por prestarme el tiempo que te pertenecía para emprender este proyecto y poder culminarlo con éxito.

A mis padres por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida. Gracias por enseñarme que no hay límites, que todo lo que me proponga lo puedo lograr con trabajo y perseverancia.

A la comunidad educativa de la Universidad Técnica Particular de Loja y a mi director del proyecto de investigación por su asesoría y dirección dentro de este trabajo de investigación.

A mi compañero de proyecto por su valiosa participación dentro de este proceso.

Lynda Tatiana García Alava

AGRADECIMIENTO

Antes que a nadie, mi más profundo agradecimiento a Dios por haberme dado la fortaleza para poder culminar con éxito este reto.

A mis padres y hermanos porque siempre pude contar con su apoyo incondicional, agradezco también a esas personas especiales que estuvieron conmigo en los momentos buenos y malos que pase todo este tiempo.

Raúl Santiago Colmont Vélez

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar este trabajo a mi familia y a mis amigas, por haberme enseñado y recordado en cada momento que se deben encarar los desafíos y adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

Lynda Tatiana García Alava

DEDICATORIA

Dedico nuestro trabajo a todas aquellas personas que indirectamente han contribuido en nuestra formación, haciendo de nosotros los profesionales que somos hoy.

Dios, Patria y Libertad.

Raúl Santiago Colmont Vélez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Certificación del Director	II
Autoría	III
Cesión de los derechos	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VII

INTRODUCCIÓN

1. CAPÍTULO 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

1.1. Los impuestos	1
1.2. Principios generales de los impuestos	5
1.3. Elementos del impuesto	7
1.4. Clasificación de los impuestos	10
1.4.1. Clasificación basada en la incidencia del impuesto	11
1.4.2. Clasificación según la materia imponible	12
1.4.3. Clasificación según los recursos económicos gravados por el impuesto	12
1.4.4. Clasificación según el criterio del sujeto activo	13
1.4.5. Clasificación según la capacidad de pago del sujeto pasivo	13
1.4.6. Otras clasificaciones	15
1.5. Efectos económicos de los impuestos	16
1.5.1. Evasión	16
1.5.2. Elusión	17
1.5.3. Repercusión	17
1.5.3.1. Percusión	19
1.5.3.2. Traslación	20
1.5.3.3. Incidencia	20
1.5.4. Otros efectos económicos que pueden producir los impuestos	21
1.5.4.1. Difusión	21

1.5.4.2. Absorción	21
1.5.4.3. Utilización del desgravamiento	22
1.5.4.4. Remoción	22
1.6. Los impuestos en el flujo circular de la renta	23

2. CAPÍTULO 2. IMPUESTO A LA RENTA

2.1. Concepto de Renta	24
2.2. Objeto del impuesto	24
2.3. Sujetos de la relación jurídico tributaria	24
2.3.1. Sujeto activo	24
2.3.2. Sujeto pasivo	25
2.4. Partes relacionadas	25
2.4.1. Tipos de vinculación con empresas relacionadas	26
2.5. Ingresos de fuente ecuatoriana	29
2.6. Exenciones	30
2.7. Deducciones	34
2.8. Gastos no deducibles	42
2.9. Impuesto a la Renta Personas Naturales	45
2.9.1. Tarifa del Impuesto a la Renta Personas Naturales	45
2.9.2. Incidencia del Impuesto a la Renta en las Personas Naturales	48
2.10. Impuesto a la Renta Sucesiones Indivisas	50
2.10.1. Tarifa del Impuesto a la Renta de Sucesiones Indivisas	50
2.10.2. Incidencia del Impuesto a la Renta en las Sucesiones Indivisas	53
2.11. Impuesto a la Renta Sociedades	54
2.11.1. Tarifa del Impuesto a la Renta Sociedades	54
2.11.2. Incidencia del Impuesto a la Renta en las Sociedades	62
2.12. Reinversión de utilidades	63
2.12.1. Procedimiento para la reinversión de utilidades	64
2.13. Anticipo del Impuesto a la Renta	65
2.14. Efectos de las reformas al Reglamento	67
2.14.1. Retenciones sobre dividendos	68
2.14.2. Nuevos límites de deducibilidad para gastos personales	69
2.14.3. Crédito tributario del Impuesto a la Salida de Divisas	70

CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75

INTRODUCCION

El Estado es el encargado de suministrar determinados bienes y servicios que por sus características no son provistos por el sector privado.

Para poder cumplir con sus funciones, el Estado requiere de fuentes de financiamiento. Estas fuentes de financiamiento se las planifica a través de las políticas económicas que tienen como objetivo lo siguiente: Estabilidad económica, desarrollo económico y eficiencia distributiva, por tal motivo, todos los ciudadanos de los países están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Estos preceptos generalmente han sido establecidos dentro de la Constitución Política de cada país, y en base a dichos preceptos, el Estado debe tomar dos decisiones fundamentales, por una parte, debe decidir que bienes y servicios públicos va a suministrar a los ciudadanos y al mismo tiempo, deberá decidir como distribuye entre esos mismos ciudadanos el costo de los bienes y servicios prestados.

Para lograr sus objetivos, el Estado puede aplicar las políticas económicas desde lo fiscal o monetaria o cambiaria. Sin embargo, al no tener una moneda propia, la aplicación de las políticas monetarias o cambiarias no son aplicables en nuestro medio ya que dependemos del flujo monetario que circule en el país, pero no podemos controlar la emisión de la moneda.

Por lo tanto, dependemos de las acciones tomadas como políticas fiscales y en los últimos años se han realizado algunos ajustes en las leyes tributarias para mejorar los ingresos tributarios y que el Presupuesto General del Estado no dependa exclusivamente de lo que genere el petróleo, ya que este es un recurso natural no renovable, por ende, limitado; además su precio ha sido muy variable durante los últimos años.

Entonces, todo tributo tiene su finalidad, que podrá ser simplemente la de obtener ingresos a los cuales corresponde la calificación de fiscales o el de provocar determinados efectos en el campo económico o social, ajenos a las necesidades fiscales; por ejemplo, proteger la industria nacional, estimular el ahorro y las inversiones, provocar desviaciones de los factores productivos a sectores que se consideren más convenientes, redistribuir la riqueza, prohibir o limitar de hecho consumos que se consideran inconvenientes.

Como ya se mencionó, la Constitución establece principios que constituyen la base del sistema tributario ecuatoriano, entre ellos mencionaremos los de Proporcionalidad y Progresividad, ya que los dos procuran que la imposición directa sea justa.

Por lo anteriormente expuesto, ante la incorporación de normativa que regula de manera más eficiente la recaudación de impuestos por parte del Estado, particularmente en impuestos directos, el presente trabajo tiene como finalidad analizar el impacto económico que tiene el Impuesto a la Renta, tanto en las personas naturales como en las sociedades, para lo cual se ha considerado el objeto del impuesto, el hecho generador, sujetos pasivos, tipo de impuesto, para que de esta manera podamos establecer los efectos económicos del Impuesto a la Renta en el Ecuador, su incidencia y la distribución de la carga impositiva sobre los contribuyentes de acuerdo a los niveles de renta obtenidos durante un ejercicio fiscal.

CAPÍTULO 1. LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

1.1. LOS IMPUESTOS

Los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos de aquellos países que no han alcanzado un desarrollo social y económico sostenible.

Es así, que el Estado en virtud de su poder de imperio, tiene la facultad de crear, modificar y extinguir tributos con el principal objetivo de financiar sus gastos.

Es importante mencionar que el impuesto es una clase de tributo y se pueden definir como “toda prestación pecuniaria exigible coactivamente por el Estado en virtud de leyes dictadas en ejercicio de su poder tributario”. Otra definición similar nos dice que “los tributos son prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” (MCTAL)¹.

De estas definiciones, las que sin duda tienen un contenido común, podemos extraer las características comunes a todo tributo:

- a) El tributo es una prestación en dinero, de modo que se excluyen las prestaciones personales o en especie a que eventualmente pueda estar obligado un sujeto a favor del Estado;
- b) El tributo es exigible forzosamente por el Estado, su cumplimiento no es voluntario, el sujeto obligado no puede sustraerse a su cumplimiento, y ello es así por cuanto es el Estado el acreedor o sujeto activo de la obligación tributaria siendo titular de la potestad tributaria en virtud de la cual el tributo se ha establecido;

¹ Delgado Hugo. Modelo de Código Tributario para América Latina

c) La imposición o establecimiento de todo tributo se somete a un principio de legalidad, y ello quiere decir que su nacimiento y aplicación no está sujeto a la discrecionalidad de la autoridad administrativa sino a reglas fijas, por ello se afirma que no existe un impuesto sin una ley previa que lo establezca, todo lo cual deriva del ejercicio de la potestad soberana limitada por los derechos constitucionales de los obligados;

d) La imposición de un tributo emana del poder de imperio del Estado que es inherente a su soberanía, poder en virtud del cual el Estado se encuentra en situación de crear tributos y perseguir su cumplimiento forzado, radicándose esta facultad fundamentalmente en el Poder Legislativo, a través del cual nacen las leyes que establecen la carga tributaria, y el Poder Ejecutivo, encargado de velar por el control y cumplimiento de la obligación.

e) Los tributos recaen sobre una persona determinada, natural o jurídica. A partir entonces de la creación e imposición de los tributos por parte del Estado surgirá un vínculo jurídico entre el Fisco, como sujeto activo o acreedor de la obligación tributaria, y un sujeto pasivo, genéricamente denominado contribuyente, que se encuentra obligado a una prestación pecuniaria a título de tributo.

- **Otras definiciones de los impuestos**

Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas².

² Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas.

Vitti de Marco, “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales³”

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales⁴”

José Alvarez de Cienfuegos: “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte⁵”.

De las definiciones anteriores se puede ver que existen ciertos elementos en común como que los impuestos son coercitivos, es decir, que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ninguna especificación a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado.

Para Cabanellas⁶ el impuesto es: “contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas.”.

El modelo de Código Tributario para Latinoamérica define al impuesto en el Art. 15 como: “El tributo cuyo obligación tiene como hecho generador una situación independiente a toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

³ Ibídem

⁴ Ibídem

⁵ Rosas F., Santillán L.

⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Universitario

Según Guillermo Ahumada⁷ el impuesto “es la prestación en dinero que el Estado exige de ciertos sujetos económicos, coactivamente, sin contraprestación y de acuerdo a reglas fijas para financiar los servicios públicos que satisfacen necesidades colectivas de carácter indivisibles”.

El impuesto en consecuencia es una prestación pecuniaria, exigible por el Estado en forma forzada con motivo del acaecimiento de un determinado hecho y en el cual el nacimiento de la obligación tributaria es independiente de toda retribución o beneficio del Estado al obligado a su cumplimiento.

Para Mehl⁸ el impuesto “es una prestación pecuniaria, requerida de personas físicas o morales [jurídicas] de derecho privado y, eventualmente, de derecho público, según sus facultades contributivas, por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida determinada, para la satisfacción de las cargas públicas del Estado y de otros colectivos territoriales, con la intervención del poder público”

Puede observarse que el impuesto participa de las características comunes a todo tributo; sin embargo, distingue en él la circunstancia que no es posible visualizar el beneficio o contraprestación que el obligado pueda recibir del cumplimiento del impuesto.

Por ello otro autor señala que “el impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Hay que recalcar que el impuesto es el tributo más generalizado, de mayor recaudación y aplicación.

En cuanto a su finalidad, al igual que todos los recursos fiscales, están destinados en general tanto a cubrir las cargas públicas como a perseguir objetivos extra fiscales,

⁷ Ahumada, Guillermo. Finanzas Públicas

⁸ Mehl, Lucien. Análisis económico de los impuestos

sociales o económicos. Es decir los impuestos son cargas obligatorias que las personas naturales y las personas jurídicas deben pagar al Estado para que éste pueda financiarse e invertir en infraestructura, servicios de salud, servicios de seguridad pública, educación, etc. En conclusión sin los impuestos el Estado no podría disponer de fondos que le permitan operar.

Por otra parte los impuestos reflejan la realidad de una sociedad, es decir reflejan la distribución del poder social y político, y al mismo tiempo el grado de cohesión que exista en cada sociedad. Son una especie de producto cultural de las sociedades donde operan.

1.2. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

Según Adam Smith, existen los siguientes principios teóricos en los que se basan los impuestos de manera general:

✓ Principio de Justicia⁹:

Adam Smith escribió que “los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado.” De la observancia o menoscupio de esa fórmula depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.

El principio de justicia se desenvuelve en dos subprincipios: el de generalidad y el de uniformidad.

⁹ Ibídem

✓ **Principio de Generalidad¹⁰:**

Exige que paguen impuestos todas aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de las hipótesis generales y abstractas que establezcan las leyes y que no dejen de pagarlos quienes se comprendan en ellas.

✓ **Principio de la Uniformidad¹¹:**

Proclama la igualdad de todos frente al impuesto. Esa igualdad requiere que todos contribuyan a los gastos públicos de acuerdo con su capacidad de contributiva, de tal manera que a mayor capacidad contributiva la aportación sea mayor.

✓ **Principio de Certidumbre¹²:**

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras y ciertas para el contribuyente y para cualquier otra persona.

Para que se cumpla este principio, la obligación tributaria debe poseer fijeza en sus elementos constitutivos: sujeto, base, tarifa, plazos, entre otros.

Por otra parte, el texto de la ley debe ser claro y sencillo, comprensible para el hombre común, destinatario y soportador de las cargas fiscales.

¹⁰ *Ibíd*em

¹¹ *Ibíd*em

¹² *Ibíd*em

✓ **Principio de Comodidad¹³:**

Todo impuesto o tributo debe exigirse en tiempo y forma que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias de los contribuyentes.

Una verdad que no se puede evitar es que, pagar impuestos significa para el ciudadano un evidente sacrificio, puesto que, al ubicarse en la hipótesis normativa prevista en la ley, queda jurídicamente obligado a entregar al Estado, buena parte del ingreso o de la riqueza que con su trabajo y esfuerzo personal ha producido.

Por tanto, es deber del sistema tributario, hacer cómodo el entero de lo que por sí, resulta molesto, sobre todo si el administrado no tiene clara conciencia de la función social que persigue la tributación.

✓ **Principio de la Economía:**

Consiste en que lo que se recaude sea realmente favorable para el fisco. Podemos decir que es la aplicación directa del principio de costo-beneficio; es decir, que el costo de captación de tributos, debe reducirse a su mínima expresión para que resulte verdaderamente productiva a la función de hacienda.

1.3. Elementos del impuesto

Los elementos más importantes del impuesto son: el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa. A continuación se especifican cada uno de estos elementos:

a) Sujeto:

¹³ *Ibidem*

- ✓ Este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo.
- ✓ El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos.
- ✓ El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que hacer notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones, como sucede por ejemplo con los impuestos indirectos. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

b) Objeto:

- ✓ Es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

c) Fuente:

- ✓ Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. de tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

d) Base:

- ✓ Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo el monto de la renta percibida, número de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, entre otros.

e) Unidad:

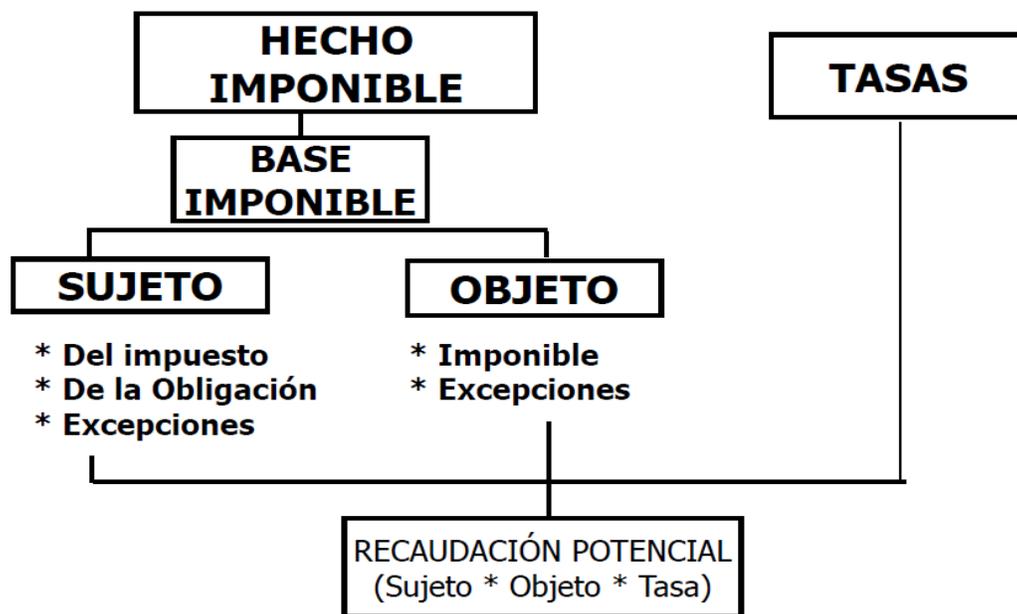
- ✓ Es la parte alícuota, específica o monetaria que se considera de acuerdo a la ley para fijar el monto del impuesto. Por ejemplo, un kilo de arena, un galón de gasolina, un dólar americano, entre otros.

f) Cuota:

- ✓ Es la cantidad de dinero que se percibe por unidad tributaria, de tal forma que se fija en cantidades absolutas. En caso de que la cantidad de dinero percibida sea como porcentaje de unidad entonces se está hablando de tasa. Las cuotas se pueden clasificar de la siguiente manera:
- ✓ De derrama o contingencia: En primer lugar, se determina de monto que se pretende obtener, segundo, se determina el número de sujetos pasivos que pagarán el impuesto; y una vez determinado el monto a obtener y número de sujetos pasivos se distribuye el monto entre todos los sujetos determinando la cuota que cada uno de ellos debe pagar.
- ✓ Fija: Se establece la cantidad exacta que se debe pagar por unidad tributaria.
- ✓ Proporcional: Se establece un porcentaje fijo, cualquiera sea el valor de la base.
- ✓ Progresivo: Esta puede ser de dos tipos, directa e indirecta. En la directa, la cuota es proporcional y solo crece la porción gravable del objeto impuesto. En la indirecta, la proporción de la cuota aumenta a medida que aumenta el valor de la base. Esta a su vez puede ser de tres tipos: progresividad por clases, progresividad por grados y progresividad por coeficientes.

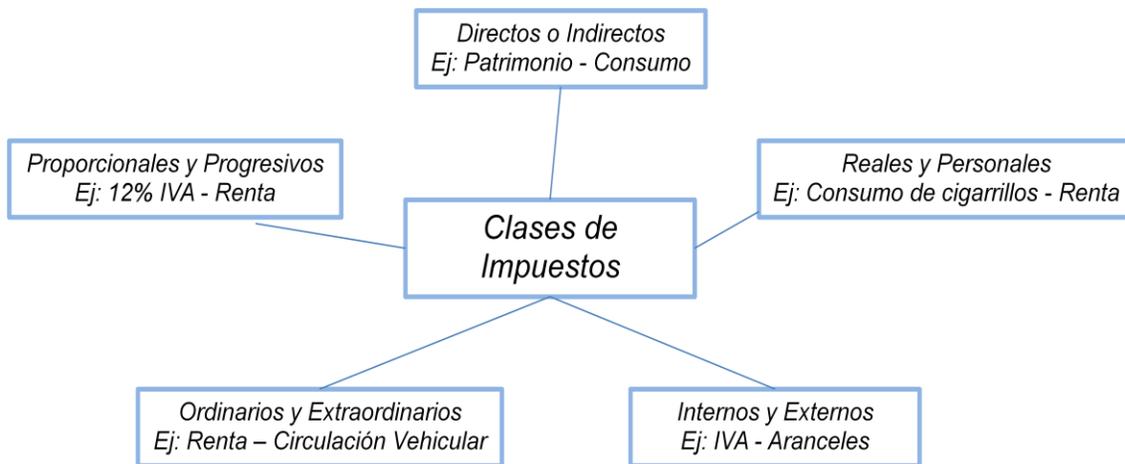
- ✓ Degresiva: En ésta se establece una determinada cuota para una cierta base del impuesto, en la cual se ejerce el máximo gravamen, siendo proporcional a partir de ésta hacia arriba y estableciéndose cuotas menores de ésta hacia abajo.
- ✓ Regresiva: en ésta se establece un porcentaje menor a una base mayor y viceversa.

Estructura de la obligación tributaria



1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

La ciencia fiscal ha producido a través de los años, diversas clasificaciones de los impuestos, con el objeto de dar una categorización de los fenómenos estudiados. A continuación mencionaremos someramente algunas de ellas:



1.4.1. CLASIFICACIÓN BASADA EN LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO.

Los impuestos se clasifican en impuestos directos e impuestos indirectos. Esta clasificación tiene poco de criterio jurídico y por ser muy imprecisa se presta a innumerables confusiones. Sin embargo, aparece como referencia en la mayor parte de los tratados de derecho financiero.

- ✓ Son directos aquellos el sujeto pasivo no puede trasladar a otra persona, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio; de acuerdo a este criterio sería impuesto directo el impuesto sobre la renta a los productos del trabajo, porque el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a ninguna otra persona, recuperándolo en esa forma, sino que gravita directamente sobre su patrimonio.
- ✓ Son indirectos aquellos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas de manera tal que, no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, ejemplo sería, el impuesto sería, el valor agregado, pues el comerciante lo traslada al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar al fisco federal.

1.4.2. CLASIFICACIÓN BASADA EN LA MATERIA IMPONIBLE

- ✓ Impuesto reales e impuestos impersonales

Son reales aquellos que recaen sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.

Son personales aquellos en los que se considera la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva.

- ✓ Impuestos objetivos e impuestos subjetivos

Son subjetivos aquellos en los que la ley menciona perfectamente a la persona que debe cumplir la obligación.

Son objetivos aquellos en los que no se precisa con exactitud la persona o sujeto pasivo de la obligación fiscal.

1.4.3. CLASIFICACIÓN BASADA SEGÚN LOS RECURSOS ECONÓMICOS GRAVADAS POR EL IMPUESTO

Impuesto sobre el capital, la renta y el consumo

- ✓ En los impuestos sobre el capital la intención es la de gravar la riqueza ya adquirida por los contribuyentes.
- ✓ El impuesto sobre la renta grava la riqueza en formación en sus distintas variedades. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del

contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

- ✓ El impuesto sobre el consumo tiene la finalidad de gravar el consumo y obviamente estos impuestos inciden sobre el consumidor final de un bien.

1.4.4. CLASIFICADA BASADA POR EL CRITERIO DEL SUJETO ACTIVO

Según el sujeto activo los impuestos pueden ser Federales, Estatales y Municipales, según sea el caso de la Federación, el Estado o Municipio el que este facultado para cobrar el impuesto.

- ✓ Impuestos específicos: Son aquellos que nos dan una característica especial, peso, tamaño, etcétera.
- ✓ Impuestos ad-valorem: Son aquellos que van a especificar un valor al producto.
- ✓ Impuestos fiscales y parafiscales: Son aquellos que contrae el estado para obtener ingresos mediante el gasto público, para mantener un orden dentro del estado.

1.4.5. CLASIFICADA BASADA CRITERIO DE CAPACIDAD DE PAGO

- ✓ Inspira la mayor parte de los impuestos actuales.
- ✓ Crítica del principio del beneficio, ya que quienes más reciben del estado son precisamente quienes menos pueden aportar.
- ✓ Incluye tareas de redistribución y justicia social.

- ✓ Buscar cumplir con el doble criterio aristotélico: equidad horizontal y equidad vertical.
- ✓ En función de su patrimonio o la renta generada por ese patrimonio.
- ✓ Igual sacrificio, absoluto, proporcional o marginal.

Según este criterio, los impuestos se dividen en:

- ✓ **Proporcionales:** La cuota a pagar representa siempre la misma proporción respecto de la base imponible. Ej. Impuesto a la Renta Sociedades.

Impuesto Proporcional Renta Sociedades del 25%			
	Utilidad Gravable	Impuesto	Carga frente a Ingresos
Sociedad x	10,000	2,500	25%
Soceidad Y	35,000	8,750	25%
Sociedad Z	350,000	87,500	25%

- ✓ **Progresivos:** La proporción que representa la cuota a pagar respecto de la base imponible se incrementa al aumentar la base. Ej. Impuesto a la Renta personas naturales.

Impuesto Progresivo Renta Naturales en función a tabla 2004					
	Ingresos en relación de dependencia	Fracción Básica	Impuesto fracción excedente	Impuesto	Carga frente a Ingresos
Funcionario X	10,000	0	500	500	5%
Funcionario Y	35,000	1,800	620	2,420	7%
Funcionario Z	350,000	6,840	73,100	79,940	23%

- ✓ **Regresivos:** La proporción que representa la cuota a pagar respecto de la base imponible se reduce al aumentar la base. Ej. IVA - propensión marginal al consumo.

Impuesto Regresivo IVA sin exoneraciones							
	Ingresos		Consumo		Ahorro	Impuesto	Carga frente a Ingresos
Consumidor X	10,000	90%	9,000	10%	1,000	1,080	11%
Consumidor Y	35,000	50%	17,500	50%	17,500	2,100	6%
Consumidor Z	350,000	20%	70,000	80%	280,000	8,400	2%

1.4.6. OTRAS CLASIFICACIONES

Existen Organizaciones a nivel mundial como por ejemplo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la cual es una organización de cooperación internacional, compuesta por treinta y tres estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales, que han elaborado una clasificación de los impuestos, a continuación:

Clasificación de Impuestos de la OCDE	
1000	Impuestos sobre la renta, beneficios y ganancias de capital
2000	Contribuciones a la Seguridad Social
3000	Impuestos sobre las nóminas y la mano de obra
4000	Impuestos sobre la propiedad
5000	Impuestos sobre bienes y servicios
6000	Otros impuestos

También el Fondo Monetario Internacional presenta una clasificación de los impuestos:

Clasificación de Impuestos del FMI	
1.1	Impuestos
1.1.1	Impuestos sobre la renta, beneficios y ganancias de capital
1.1.2	Impuestos sobre las nóminas y la mano de obra

1.1.3	Impuestos sobre la propiedad
1.1.4	Impuestos sobre bienes y servicios
1.1.5	Impuestos sobre las transacciones y el comercio internacional
1.1.6	Otros impuestos

1.5. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS

Son estudiados los efectos de los impuestos en dos grupos: el primero como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo grupo, como los efectos de los impuestos que se pagan.

❖ Efectos de los impuestos que no se pagan

En cuanto a los efectos de los impuestos que no se pagan, son en general, la evasión y la elusión.

1.5.1. EVASIÓN

La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae el pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea porque se realice lo que está prohibido o se omita efectuar lo que la ley ordena.

Entendemos que existe evasión fiscal en los casos en que una persona infrinja la ley, deje de pagar en todo o en parte un impuesto al que está obligado.

Para que se de la evasión, es necesario que reúnan los siguientes requisitos:

- ✓ Que exista una persona obligada al pago del impuesto.
- ✓ Que se deje de pagar el todo o parte del impuesto.

✓ Que se infrinja la ley.

1.5.2. ELUSIÓN

La elusión consiste en sustraerse el pago del impuesto, pero sin efectuar conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como lo es el evitar coincidir la hipótesis legal ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

❖ **Efectos de los impuestos que se pagan**

1.5.3. REPERCUSIÓN

No existe ninguna diferencia entre el hecho de que un impuesto recaiga por ley sobre los fabricantes de una mercancía o sobre sus consumidores. La incidencia de un impuesto depende, por el contrario de las elasticidades de la demanda y de la oferta y de que el mercado sea o no competitivo. Los impuestos alteran los precios relativos, y es esta respuesta del mercado la que determina la incidencia.

En un mercado competitivo, si la oferta es totalmente inelástica o la demanda totalmente elástica, el impuesto recae en los fabricantes; si la oferta es totalmente elástica o la demanda totalmente elástica, el impuesto recae totalmente en los consumidores.

Un impuesto sobre un monopolista puede trasladarse en más de un 100%, es decir, el precio que paguen los consumidores puede subir en una cuantía superior a la del impuesto.

La incidencia de un impuesto en el equilibrio general, teniendo en cuenta sus repercusiones en todas las industrias, puede diferir de la incidencia en el equilibrio parcial. La incidencia de un impuesto puede no ser igual a largo plazo que a corto plazo.

El Gobierno no puede casi nunca modificar un solo instrumento financiero. El análisis de la incidencia de un cambio de los impuestos centra la atención en las consecuencias de la sustitución de un impuesto por otro.

Un impuesto sobre un producto (un impuesto uniforme sobre las ventas), un impuesto proporcional sobre la renta y un impuesto uniforme sobre el valor añadido son equivalentes. El impuesto uniforme sobre los salarios y el impuesto uniforme sobre el consumo son equivalentes.

Los estudios empíricos sobre la incidencia de los impuestos muestran que el grado de progresividad del sistema impositivo depende fundamentalmente de cómo se suponga que inciden los impuestos sobre las sociedades y las cotizaciones a la seguridad social. En Estados Unidos la estructura impositiva actual es algo progresiva, aunque menos de lo que parece en teoría.

Por otra parte en el ámbito económico existen varios efectos producidos por el pago de los impuestos como lo son: la repercusión, la difusión, la utilización del desgravamiento, la absorción, la amortización, la capitalización y la evasión.

Puede tener efectos de acentuar la falta de uniformidad de un impuesto o bien atenuarla. La repercusión de los impuestos que gravan los artículos que no son de

primera necesidad, puede atenuar la injusticia que se comete con los impuestos que gravan los artículos que no son de primera necesidad.

Según la forma de establecer un impuesto, la repercusión puede producirse o no. No produce por ejemplo, el mismo efecto, establecer un impuesto sobre las utilidades de una empresa, que sobre los dividendos de sus accionistas.

No es posible establecer a priori quienes serán los afectados por la repercusión, algunos autores sostienen que siempre afectará a los que tienen capacidad económica para pagar los impuestos, otros que siempre recaerán sobre la clase pobre; ambas tesis consideradas en términos absolutos son falsas, habrá impuestos que repercutirán sobre unos y sobre otros.

Es así que la repercusión es un fenómeno mediante el cual se fuerza a otra persona a pagar el impuesto; es decir, la persona a quien la ley señala como obligado al pago fiscal, trasládale gravamen a un tercero, quien, a su vez, puede transmitirlo a otro.

La repercusión implica las siguientes etapas: percusión, traslación e incidencia.

1.5.3.1. PERCUSIÓN

Percusión. Es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre quien tiene la obligación de pagarlo. Lo ideal es que el contribuyente lo absorba en su economía y no lo traslade en la operación que lo origina. Normalmente, el obligado directo de un impuesto no lo absorbe en su economía, sino que busca que otros lo soporten. El fenómeno se ve con mayor claridad en los impuestos al consumo o a la producción.

1.5.3.2. TRASLACIÓN

Se da cuando el sujeto de iure, es decir aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero (sujeto de facto) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: El Estado a quien coaccionará para cobrarle será al sujeto de iure y no al de facto, con quien no tiene ningún vínculo.

En otras palabras, este es el fenómeno por el cual el sujeto pasivo legal, percutido por el impuesto, se hace reembolsar o recupera indirectamente la carga fiscal que le produjo la percusión del impuesto.

1.5.3.3. INCIDENCIA

La Incidencia fiscal se da por vía directa e indirecta:

✓ Vía Directa: igual a la percusión.

El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

✓ Vía Indirecta: es la misma que traslación.

El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

La incidencia de los tributos en el grado en que los consumidores soportan un impuesto y depende de la forma de las curvas de la demanda y de la oferta, no sobre quien se establezca el impuesto.

De lo cual se deduce que:

▼Elástica la demanda y ▲elástica la oferta \approx ▲incidencia sobre los consumidores

▲Elástica la demanda y ▼elástica la oferta \approx ▲incidencia sobre los productores

Las tres etapas señaladas se pueden resumir de la siguiente manera: la percepción la sufre el sujeto del impuesto; la incidencia, el pagador (consumidor); y la traslación es pasar el impuesto de uno al otro, proceso en el que pueden intervenir varias personas o solo el sujeto y el pagador.

1.5.4. OTROS EFECTOS ECONÓMICOS QUE PUEDEN PRODUCIR LOS IMPUESTOS

1.5.4.1. DIFUSIÓN

La difusión consiste en que el pagador de un impuesto sufre una disminución en su ingreso y, por consiguiente en su capacidad de compra, exactamente por la misma cantidad que ha pagado por concepto de impuesto. En consecuencia esta persona limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o comprará menos, con lo que se provoca una disminución en los ingresos gravados de sus proveedores, los que a su vez, verán reducido su poder adquisitivo y así sucesivamente. El pago del impuesto afectará, por este procedimiento, a una serie de personas, disminuyendo sus ingresos y su capacidad de compra. De esta manera puede afectar al sujeto pasivo nuevamente.

El impuesto, después de haber incidido en el contribuyente, se irradia en todo el mercado, mediante lentas, sucesivas y fluctuantes variaciones tanto de la oferta y demanda de las mercaderías como de los precios.

1.5.4.2. ABSORCIÓN

A través de la absorción el sujeto del impuesto no lo traslada, sino que lo paga, pero siempre procurando que su producción se aumente o disminuya su costo en las relaciones obrero – patronales o mejorando su tecnología. Puede darse el caso, de que al establecerse un impuesto el sujeto no pretenda trasladarlo, sino que paga, pero procura aumentar su producción o disminuir su capital y trabajo empleados, o bien consigue un proceso técnico en virtud de un descubrimiento. Algunos autores consideran este fenómeno como una forma de repercusión. Lo mismo sucede cuando, en virtud del impuesto, disminuye el valor de la cosa gravada, en tal forma, que la baja de valor absorbe la totalidad del impuesto.

1.5.4.3. UTILIZACIÓN DEL DESGRAVAMIENTO

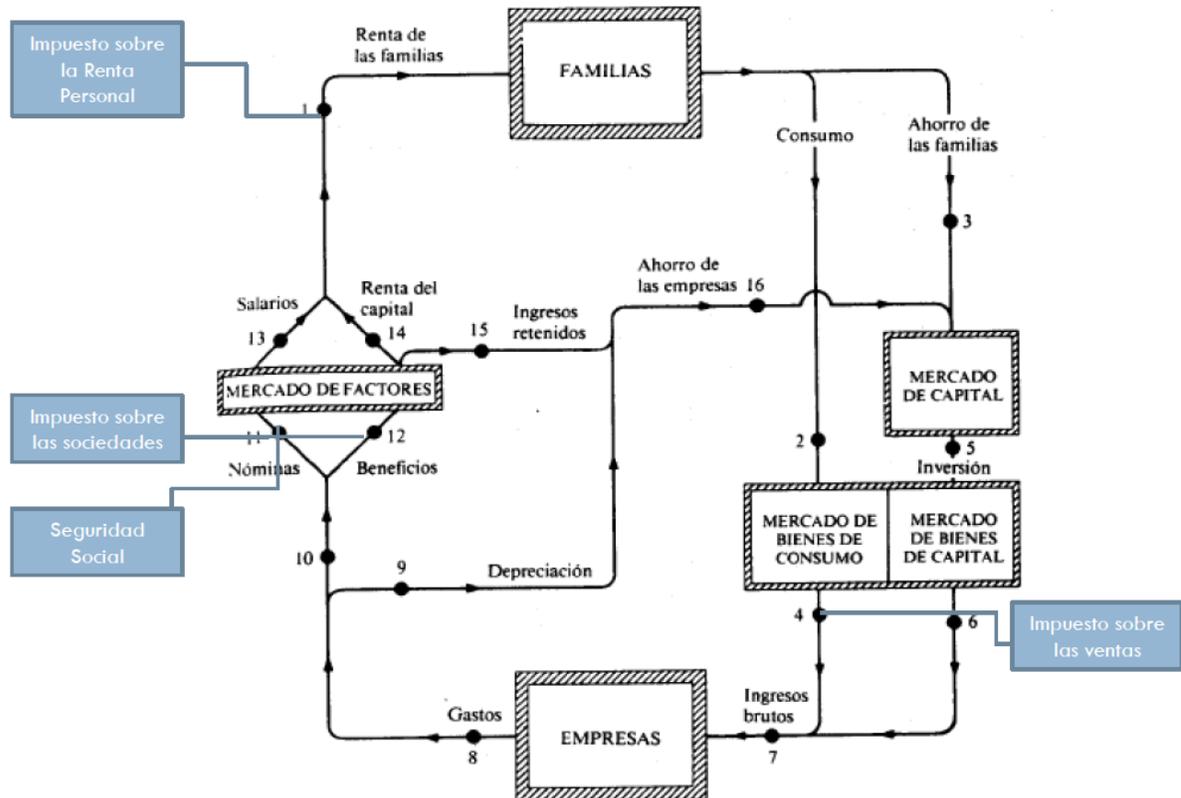
Se presenta cuando, por la suspensión del impuesto, se rompe el equilibrio económico establecido; este fenómeno se presenta, porque así como hay tendencia a hacer pasar el impuesto a terceros, hay la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.

1.5.4.4. REMOCIÓN

A lado de la repercusión se pueden producir otros efectos, la remoción ocurre cuando el contribuyente reacciona ante la carga tributaria, en vez de reasignarse a una reducción de su consumo o ahorro y al alterar el empleo respectivo de los recursos que le han sido amputados por el impuesto, puede esforzarse en establecerlos a su primitivo nivel redoblando su esfuerzo. Por ejemplo, incrementando su productividad, utilizando mejor su mano de obra y sus materiales, utilizando maquinaria más moderna, haciendo más publicidad y logrando mayores ventas, etc.

1.6. LOS IMPUESTOS EN EL FLUJO CIRCULAR

En el gráfico a continuación se describe, la relación existente entre los impuestos y el flujo circular de la renta, la cual representa las interrelaciones existentes entre todos los agentes económicos.



CAPÍTULO 2. IMPUESTO A LA RENTA

2.1. CONCEPTO DE RENTA

“Para efectos de este Impuesto se considera Renta:

Ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.

Ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.”¹⁴

2.2. OBJETO DEL IMPUESTO

“Establécese el impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.”¹⁵

2.3. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

2.3.1. SUJETO ACTIVO

“El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.”¹⁶

¹⁴ Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁵ *Ibíd*em

¹⁶ *Ibíd*em

La doctrina en cambio, define a los sujetos activos como *“aquellos que son titulares de la potestad tributaria y que, consiguientemente, se presentan en una situación de supremacía”*¹⁷

2.3.2. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

2.4. PARTES RELACIONADAS

Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

“(…) Se establece normas generales para definir partes relacionadas por dirección, administración, control o capital

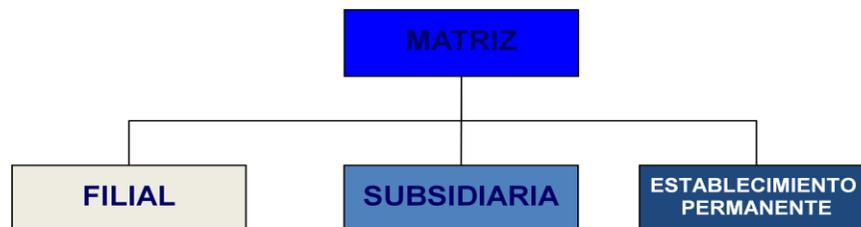
El Artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en relación a Partes relacionadas establece:

¹⁷ González Eusebio y Lejeune Ernesto. “Derecho Tributario I”

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad;
2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios;
3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente el 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades;
4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país; (...).”

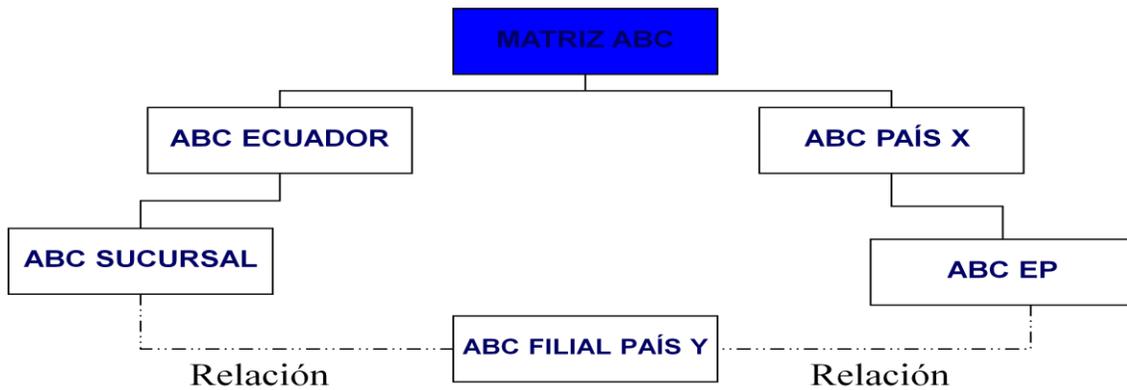
2.4.1. TIPOS DE VINCULACIÓN CON EMPRESAS RELACIONADAS

1.- La sociedad Matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes



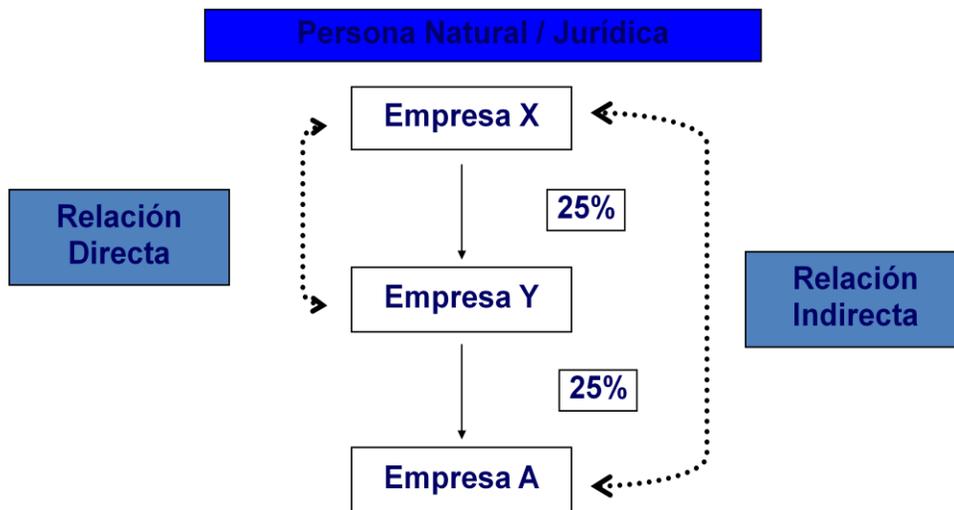
Al tener la Matriz relación directa sobre su filial, subsidiaria o establecimiento permanente, no es necesario establecer porcentaje que determine control.

2.- Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes entre sí.



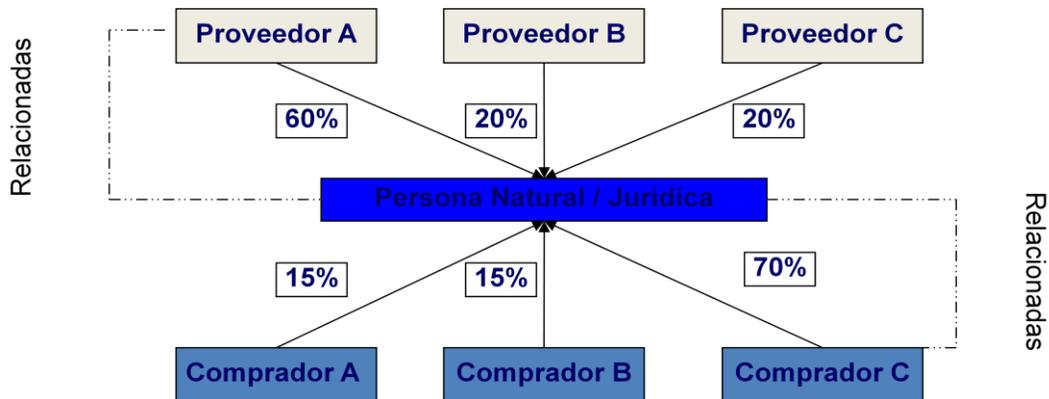
No requiere establecer porcentaje para determinar vinculación porque la casa matriz ejerce en forma directa el control y dirección.

3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad;



Posee 25% o más del Capital Social o fondos propios

4. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios;



Empresas cuyas transacciones superen el 50% se establece vinculación

2.5. INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

El Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que son los ingresos de fuente ecuatoriana, a continuación se citaran:

- ✓ Actividades económicas realizadas en Ecuador.
- ✓ Actividades en el exterior pagadas desde el Ecuador.
- ✓ Compra – venta de muebles e inmuebles ubicados en Ecuador.
- ✓ Regalías por patentes, marcas y otras.
- ✓ Utilidades (pagadas o acreditadas) por sociedades (constituidas o domiciliadas).
- ✓ Exportaciones.
- ✓ Rendimientos Financieros pagados desde el Ecuador.
- ✓ Loterías, rifas, apuestas y similares.

- ✓ Herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador;
- ✓ Cualquier otro ingreso.

2.6. EXENCIONES

El Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece los ingresos que serán considerados como exentos para el cálculo del Impuesto a la Renta los cuales se cita a continuación:

“(…)

1. *Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.*
2. *Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
3. *Convenios Internacionales.*
4. *Instituciones sin fines de lucro*

Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República

- 5. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.*
- 6. Los que perciban los beneficiarios del IESS, ISSFA, ISSPOL y pensionistas del estado, por toda clase de prestaciones.*
- 7. Institutos de educación superior estatales. (Ley Educación Superior)*

8. *Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;*
9. *Los viáticos que se concedan a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado. Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación que reciban los empleados y funcionarios del sector privado por razones inherentes a su función o cargo.*
10. *Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;*
11. *Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;*
12. *Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta.*
13. *Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.*
14. *Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;*

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un cuarenta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

- 15. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;*
- 16. Enajenación ocasional de inmuebles, acciones y participaciones.*
- 17. Ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles.*
- 18. Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o mas, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; (...)"*

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí. En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.

2.7. DEDUCCIONES GENERALES

Para que sea aplicable un gasto deberá cumplir con las características establecidas en la normativa vigente, las cuales son:

“(…)

- 1. El gasto debe haber sido efectuado para obtener, mantener o mejorar la renta gravada del contribuyente.*
- 2. El gasto debe estar sustentado con un comprobante de venta autorizado por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.*
- 3. Hecho económico esto se refiere a que efectivamente se haya efectuado el gasto.*
- 4. Que se hayan efectuado las respectivas retenciones en la fuente en los casos que la Ley lo establezca.*
- 5. Que en las compras mayores a \$ 5.000,00 se haya utilizado cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques. (...)*

Por otra parte dentro del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se señalan las siguientes deducciones:

“(...)

- 1. Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;*
- 2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.*

Para que los intereses pagados por créditos externos sean deducibles, el monto del crédito externo no deberá ser mayor al 300% de la relación deuda externa respecto al capital social pagado, tratándose de sociedades; o, tratándose de personas naturales, no deberá ser mayor al 60% de la relación deuda externa respecto a los activos totales.

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación. (...)”

El art 27 del establece las condiciones que deben cumplir los gastos por concepto de intereses por créditos en el exterior para que sean deducibles, los mismos que se detallan:

- a) Registro del crédito y pagos tanto en el BCE.

- b) Relación se calcula al momento del devengamiento del gasto interés.
- c) En caso de que esta relación exceda el límite establecido no será deducible la porción del gasto generado por este excedente, sin perjuicio de la retención en la fuente de Impuesto a la Renta sobre el total de intereses.
- d) Entiéndase endeudamiento externo al obtenido de personas naturales y personas jurídicas del exterior.
- e) Se incorporó un detalle del cálculo de la relación para: sucursales extranjeras, consorcios empresas petroleras, sociedades de hecho y sociedades sin personería jurídica, fideicomisos mercantiles.
- f) Reliquidación de IR en caso de reducción de: activos totales, capital social pagado, capital asignado, diferencia neta entre activos y pasivos consorciales, diferencia neta entre activos y pasivos, sumatoria aportes efectuados.
- g) Si excede la tasa autorizada BCE para créditos del exterior, no serán deducibles los intereses en la parte excedente.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre si.

El Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno limita la deducibilidad de las cuotas pagadas por arrendamiento mercantil cuando el plazo del contrato es inferior

a la vida útil del bien. De la misma manera el artículo 13 limita la tasa de interés para el arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital.

3. Impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio.
4. Las primas de seguros, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;
5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito.
6. Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;
7. La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;
8. La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;
9. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes

al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta y cinco por ciento de su capacidad para realizar una

actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

10. Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
11. Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.
12. El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;
13. La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;
14. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén

debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15. Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.
16. Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales. Sin embargo con las reformas realizadas en junio del 2010, las cuales serán aplicables desde el ejercicio fiscal 2011, se estableció la cuantía máxima de cada tipo de gasto que no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta tal como se señala a continuación:

- ✓ Vivienda: 0,325 veces
- ✓ Educación: 0,325 veces
- ✓ Alimentación: 0,325 veces
- ✓ Vestimenta: 0,325 veces
- ✓ Salud: 1,3 veces

Según el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán deducibles:

1. Costos y gastos de producción y fabricación
2. Devoluciones o descuentos que consten en la misma factura
3. Costo neto de mercaderías o servicios adquiridos
4. Gastos generales de Administración y Ventas.
5. Costos o gastos superiores a \$ 5,000 siempre que tenga el comprobante y use el sistema financiero

De la misma manera el Artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece como deducibles a los siguientes gastos:

1. Remuneraciones y beneficios sociales.
2. Servicios.

3. Créditos incobrables.
4. Suministros y materiales
5. Reparaciones y mantenimiento
6. Depreciación de activos fijos
7. Amortización de inversiones
8. Perdidas
9. Tributos y aportaciones.
10. Gasto de Gestión.
11. Promoción y publicidad.
12. Mermas.
13. Fusión, escisión, disolución y liquidación.
14. Amortización y depreciación de la actividad petrolera.
15. Gastos por arrendamiento mercantil.

2.8. GASTOS NO DEDUCIBLES

El Artículo 32 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que no podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

1. Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia, que sobrepasen los límites establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y el presente Reglamento.
2. Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Intentas.
3. Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.

4. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.
5. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.
6. Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.
7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
8. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.
9. Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.
10. Pérdidas cubiertas por seguros.
11. Gastos de viaje superiores al 3% del ingreso gravado.
12. Remuneraciones no aportadas al IESS hasta la fecha de declaración de Impuesto a la Renta.
13. Provisiones por cuentas incobrables que excedan los límites establecidos por la Ley.
14. Provisiones por créditos incobrables concedidos por la sociedad al socio, su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a sociedades relacionadas.

15. Pérdida por enajenación de activos fijos o corrientes por transacciones entre sociedades o partes relacionadas.
16. Provisiones para desahucio.
17. Provisión para jubilación patronal no respaldada con cálculos actuariales o que exceda los límites establecidos por la Ley.
18. Los pagos al exterior de intereses y costos financieros, por concepto de importaciones, que excedan las tasas máximas establecidas por el Banco Central, siempre que no estén sujetas a retención en la fuente.
19. Otros pagos al exterior sobre los que no se ha practicado retención en la fuente.
20. Pérdida por baja de inventarios no soportada por declaración jurada ante un juez o notario.
21. Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de acciones, participaciones o derechos en sociedades.
22. Gastos de gestión que excedan el 2% de los gastos generales.
23. Intereses y otros costos financieros que debieron capitalizarse como activos fijos, hasta que éstos se incorporen a la producción.
24. Los gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.
25. Efecto de depreciaciones de reevalúo de Activos Fijos o pérdidas en venta de bienes revaluados.
26. Gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos e impuestos por los que pueda trasladar u obtener crédito tributario.

2.9. IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

En general la Base Imponible de Impuesto a la Renta estará constituida por:

$$\text{Ingresos} - \text{Deducciones} = \text{Base Imponible}$$

Para las personas naturales se constituye de las siguientes maneras:

Base Imponible	Ingresos	Deducciones
Relación de Dependencia	Ingresos Ordinarios	Aporte personal al IESS
	Ingresos Extraordinarios	Gastos Personales que consten en la Ley y el Reglamento
Libre ejercicio de la profesión	Ingresos	Gastos necesarios
Actividad empresarial	Ingresos	Costos y Gastos

2.9.1. TARIFA PERSONAS NATURALES

Personas naturales y sucesiones indivisas.- Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

Impuesto a la Renta - Año 2010			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	8.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, pagarán la tarifa única del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido.

- **Ejemplo de liquidación del Impuesto a la Renta de una persona natural**

La señora Sandra Cristina Lima Salas con RUC 0914168752001 durante el ejercicio económico 2009, ha tenido las siguientes actividades:

1. La señora trabaja en la empresa Cleaner S.A. bajo relación de dependencia, ella recibió por concepto de sueldo en el año US \$30.000. Adicionalmente recibió US \$3500 por concepto de utilidades del ejercicio 2008; y finalmente por concepto de horas extras durante el año, recibió la cantidad de US \$700. La empresa reconoce de manera legal el décimo tercer y décimo cuarto sueldo. En su proyección de gasto personales entrega a la empresa en el Formulario SRI – GP, lo siguiente: Vivienda 2.000, Alimentación 6.000, Vestimenta 2.000.
2. Por asesoría y capacitaciones en libre ejercicio profesional, obtuvo ingresos durante el año de US \$18.500. Estos servicios fueron prestados el 60% a sociedades. Adicionalmente sus gastos relacionados con el ejercicio profesional sustentados con comprobantes de venta autorizados por el SRI suman US \$ 2.850.
3. El 1 de Abril del 2009, invirtió \$35.000 en una póliza de inversión la mantuvo hasta fin de año en el “Banco Interamericano”, y le generó un interés de 1.575.
4. Los intereses generados por los depósitos en su libreta de ahorro del “Banco Interamericano” ascienden a US\$ 3.000.
5. Tiene en el Centro Comercial “La Florida”, un local de comidas que ha generado US \$ 42.500 de ingresos y US \$15.000 de gastos que se encuentran sustentados en comprobantes de venta válidos. Las ventas realizadas fueron un 20% a sociedades. El negocio forma parte de la sociedad conyugal.

6. Es propietaria de un bien inmueble, avaluado en US \$ 165.000 y le arrienda al señor Víctor Balseca Duran uno de los cuatro departamentos por el valor de US\$650 mensuales desde el mes de marzo. Los otros tres departamentos son para uso personal. El señor Balseca es gerente de la compañía La Unión C. Ltda. y el pago del arriendo lo hace dicha compañía. También en marzo del 2009 invierte US \$ 1.500 para el mantenimiento del bien inmueble. Por otro lado, cancela \$240 por concepto de impuesto predial.

7. La señora es de la tercera edad.

- Desarrollo del ejercicio

Concepto	Ingresos	Egresos	Retenciones
Sueldos	30.000,00	-	-
Horas extras	700,00	-	-
Utilidades	3.500,00	-	-
IESS	-	2.870,45	-
Gastos Personales	-	10.180,00	-
Libre ejercicio profesional	18.500,00	2.850,00	1.110,00
Inversión	1.575,00	-	31,50
Intereses cuenta de ahorros	-	-	-
Negocio propio	21.250,00	7.500,00	42,50
Arriendo	6.500,00	60,00	520,00
Total	82.025,00	23.460,45	1.704,00

- Liquidación del Impuesto

Concepto	Valores
Utilidad gravable	58.564,55
Rebaja especial 3ra edad (doble fracción básica exenta)	17.820,00
Base Imponible	40.744,55
Impuesto Causado	4.637,91
Retenciones	1.704,00
Impuesto a Pagar	2.933,91

- Consideraciones realizadas:

- ✓ Los intereses generados por la cuenta de ahorros a la vista, las décima tercera y décima cuarta remuneraciones se encuentran exentas de retenciones, por tal motivo no fueron considerados en el cálculo de los ingresos.
- ✓ El valor del impuesto predial pagado, se le aplicó un 25% como gasto deducible atribuible a su negocio de arriendo de bienes muebles y el 75% restante se lo consideró como gasto personal deducible.

2.9.2. INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

El Impuesto a la Renta de Personas Naturales, se trata de un impuesto progresivo, esto quiere decir que, la carga impositiva aumenta a medida que aumenta la base imponible.

	Utilidad Gravable	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente	Impuesto a Pagar	Carga Impositiva Real
Persona W	15.000,00	406,00	97,20	503,20	3,35%
Persona X	50.000,00	3.301,00	3.188,00	6.489,00	12,98%
Persona Y	75.000,00	10.963,00	2.067,00	13.030,00	17,37%
Persona Z	100.000,00	17.773,00	3.216,50	20.989,50	20,99%

El análisis de la incidencia permite evaluar cómo se distribuye realmente la carga por niveles de renta (progresividad o no) entre las rentas de los factores productivos (trabajo - capital), entre regiones de un mismo país o entre generaciones.

El Impuesto a la Renta de las personas naturales, repercute directamente sobre quien lo paga, ya que este no es sujeto a traslación y por lo tanto este es soportado exclusivamente por el sujeto pasivo.

Siempre será preferible el impuesto que con una tarifa aceptable, sea capaz de proporcionar la mayor recaudación, pues no se debe olvidar que la primera regla de toda hacienda es lograr el financiamiento del presupuesto. A mayor amplitud de la base, mayor potencia recaudatoria y a mayor flexibilidad, mayor potencia recaudatoria.

Que el sistema sea flexible no sirve solo para garantizar la suficiencia de mediano plazo, sino para compensar automáticamente las oscilaciones cíclicas de la renta nacional.

Al hablar del Impuesto a la Renta de las Personas Naturales, estamos hablando de un impuesto que en la práctica es un impuesto muy flexible, ya que al disminuir la base imponible del contribuyente, disminuye la carga impositiva y cuando aumenta su base imponible, asimismo, aumenta su carga impositiva.

Dentro de las reformas establecidas a través de la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria de diciembre del 2007, se establecen dos artículos que determinan los lineamientos del sistema tributario: *“1. lograr que el sistema tributario ecuatoriano base su accionar sobre aquellos impuestos que disminuyan las desigualdades y que busquen una mayor justicia social.”* Y por otra parte *“2. ... que la progresividad del sistema se logre en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos”.*

En base a estos lineamientos se ha podido establecer que desde que entró en vigencia la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria, las personas naturales que laboran en relación de dependencia se han visto beneficiadas en el sentido que se ha mostrado una mejora en la reducción de la desigualdad y la progresividad de la redistribución del sistema tributario, dado que se les dio la opción de poder incluir en su declaración de impuesto a la renta los gastos personales, logrando de esta manera una reducción de su base imponible.

Por otra parte la aplicación de la deducción de los gastos personales, ha tenido un efecto positivo en la sociedad ecuatoriana, dado que ha contribuido en incrementar la formalidad de la facturación, esto se debe básicamente a que los contribuyentes exigen los comprobantes de venta que soporten sus gastos y que deberán ser incluidos dentro del anexo de gastos personales a presentarse en los plazos establecidos en el ejercicio fiscal siguiente.

Este hecho a su vez trae consigo otro efecto, quienes son proveedores de bienes y servicios de personas naturales que utilizan dichos gastos como deducibles, se ven obligados a incluir mayores ingresos por ventas dentro de sus declaraciones de impuestos, ya que en la antigüedad simplemente al no existir personas que les exijan comprobantes de venta, veían como opción excluir dichas ventas en sus declaraciones.

El Impuesto a la Renta de las Personas Naturales, bien definido, es el que mayor potencia recaudatoria genera, siendo preferible a las demás modalidades de imposición sobre la renta o el consumo.

2.10. IMPUESTO A LA RENTA SUCESIONES INDIVISAS

2.10.1. TARIFA DEL IMPUESTO SUCESIONES INDIVISAS

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% según el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones			
AÑO 2010			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Exenta
56.760	113.530	0	5%
113.530	227.050	2,839	10%

227.050	340.580	14,191	15%
340.580	454.110	31,220	20%
454.110	567.640	53,926	25%
567.640	681.160	82,309	30%
681.160	en adelante	116,365	35%

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

Consideraciones importantes

Resulta importante recalcar que la forma de aplicación y cálculo del Impuesto a las Herencias, Donaciones y Legados, fue modificado con la Reforma a la Equidad Tributaria, vigente a partir del año 2008;

Previo a la reforma, se pagaba un impuesto único del 5% sobre el excedente de la fracción básica no gravada de la tabla del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, no había ningún tipo de exenciones, salvo ciertas deducciones establecidas en el Reglamento.

Sin embargo, con la Ley de Equidad Tributaria, se reformó el cálculo del impuesto, se establece una tabla progresiva a través de la cual, el impuesto a pagar va en función de la cuantía, a mayor valor, mayor impuesto a pagar.

Se establecen mediante Ley exenciones para los beneficiarios que se encuentren en el primer grado de consanguinidad con el causante, al rebajarse la tarifa correspondiente a la mitad.

- Ejemplo de liquidación del impuesto a las herencias.

En enero del 2010, falleció el señor Santiago Vélez, quien antes de fallecer era propietario de una casa ubicada en la Cdla. Entre Ríos, la cual tiene un avalúo de

USD. 100.000, un terreno en la Cdla. Puerto Azul, el cual esta avaluado en USD. 38.000, una casa en Punta Blanca, avaluada en USD. 75.000. Asimismo, era propietario de tres vehículos, los cuales ascendía su valor a USD. 26.000, dinero depositado en tres cuentas bancarias que sumaban USD. 14.000.

El señor estaba casado con la señora Clara Fachell y era padre de 4 hijos de los cuales la menor es menor de edad.

Calcular el valor a pagar por concepto de impuesto a las herencias.

✓ Previo a la Ley de la Equidad Tributaria

Casa Entre Rios	200.000
Terreno Puerto Azul	38.000
Casa Punta Blanca	75.000
Vehículos	41.000
Efectivo	115.000
Acciones (a valor nominal)	259.000
Total	728.000
50% Sociedad Conyugal	364.000

Valor a Distribuir entre herederos	364.000
Valor a recibir por heredero	121.333
Base imponible	112.423
Impto. a pagar por heredero (5% sobre base imponible)	5.621
Total Impuesto pagado por todos sus herederos	16.864

✓ Posterior a la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria

Valor a Distribuir entre herederos	364.000
Valor a recibir por heredero	121.333
Impuesto sobre fracción básica	2.839
Impuesto sobre fracción excedente	780
Total	3.619

Exención del 50% (primer grado de consanguinidad)	1.810
Valor a pagar por heredero	1.809
Total Impuesto pagado por todos sus herederos	5.427

En este caso de los tres herederos, al ser uno menos de edad se encontrará exento del pago del impuesto a las herencias, razón por la cual, la carga impositiva solo recae sobre los herederos mayores de edad.

2.10.2. INCIDENCIA DEL IMPUESTO

Se trata de un impuesto progresivo, ya que la tarifa del impuesto se encuentra en función de la base imponible, esto quiere decir, que a mayor base imponible, mayor impuesto a pagar y viceversa.

A su vez este impuesto repercute directamente sobre el sujeto pasivo y no existe manera de trasladarlo hacia una tercera persona

Para lograr establecer el alcance real de la reforma para el cálculo, liquidación y pago del referido impuesto, podemos realizar una relación entre el Impuesto pagado total (sumatoria de impuesto pagado por cada heredero), en función del total de la masa gravable (total legado), lo que nos daría los siguientes datos:

Masa gravable	364.000	
Previo a la Ley de Equidad Tributaria	16.864	4,63%
Ley de Equidad Tributaria	5.427	1,49%

Tal como se muestra, la carga impositiva para el ejemplo dado es mucho menor con la forma vigente de calcular el impuesto a las herencias.

2.11. IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

2.11.1. TARIFA DEL IMPUESTO SOCIEDADES

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 25% sobre su base imponible.

- Resolución de la liquidación del Impuesto a la Renta personas jurídicas.

En base a la siguiente información realice la conciliación tributaria para la Compañía METROPOLINTA CORPORATION.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS	
Ingresos	
Ventas	400.000,00
Otros Ingresos	80.000,00
Total Ingresos	480.000,00
Costos y Gastos	
Inventario Inicial de PT	20.000,00
Compras de PT	200.000,00
Inventario Final PT	70.000,00
Sueldos y Salarios	13.100,00
Beneficios Sociales, bonificaciones e Indemnizaciones	5.000,00
Gastos de Viaje	9.400,00
Gastos de Gestión	2.500,00
Honorarios profesionales	1.500,00
Impuestos y contribuciones y otros	2.500,00
Depreciación de activos fijos	20.000,00
Servicios varios	9.000,00
Intereses y multas por mora tributaria	2.500,00
Intereses de préstamos	30.000,00
Baja de cuentas incobrables	1.000,00
Provisión para cuentas incobrables	500,00
Provisión para jubilación patronal	3.000,00

Gastos de Publicidad	500,00
Arrendamiento	1.000,00
Baja de inventarios	500,00
Amortización de intangibles	2.000,00
Total Costos y Gastos	254.000,00
Utilidad del ejercicio	226.000,00

Balance General	
Activos	5.000.000,00
Pasivos	3.000.000,00
Patrimonio	2.000.000,00

- **Datos adicionales:**

- ✓ La Compañía piensa reinvertir las utilidades en lo máximo permitido por la Ley
- ✓ La Compañía no tiene individualizado sus costos y gastos de la generación de ingresos exentos.
- ✓ La compañía tiene 40 empleados.
- ✓ En el año 2004 tuvo perdida contable por US\$ 20.000 y utilidad gravable por US\$ 10.000.
- ✓ En el año 2005 tuvo perdida contable por US\$ 70.000 y pérdida no gravable por US\$ 60.000.
- ✓ En el año 2006 tuvo utilidad gravable de US\$ 100.000
- ✓ La compañía no ha efectuado a la fecha ninguna amortización de pérdidas de años anteriores.
- ✓ El anticipo pagado durante el año 2007 fue de US\$ 5.000.
- ✓ Retenciones en la fuente practicadas a la compañía en el año 2007 fueron por US\$ 3.980.

- **Otros ingresos incluyen lo siguiente:**

- ✓ Utilidad en venta de acciones que la Compañía mantenía en la Empresa Fernández S.A. por US\$ 5.000.

- ✓ Dividendos recibidos en efectivo de la sociedad Metro Ecuador S.A., correspondientes a las utilidades del año 2006 por USD 1.000.
- ✓ Ingresos por aplicación del método del Valor Patrimonial Proporcional de la compañía donde tiene inversión mayoritaria equivalentes a USD 2.500.
- ✓ Dividendos recibidos de compañía en EE.UU por USD 15.000 y que pago impuesto por USD 5.000.
- ✓ Venta de terrenos y edificios a un valor de USD 30.000. El valor en libros de los bienes es de USD 26.000.
- ✓ Utilidad en venta de computadoras USD 2.000.
- ✓ Indemnización de seguros por robo de vehículos y maquinarias USD 500.

• **Los intereses generados correspondientes a créditos son los siguientes:**

- ✓ Crédito externo registrado en el BCE USD 5.000. (Capital de la Deuda = USD 50.000 al 10%).
- ✓ Crédito externo no registrado en el Banco Central generó USD 6,500 de intereses.
- ✓ Crédito externo registrado en el BCE, con tasa del 17% anual que asciende USD 2.500. (Tasa BCE 10%).
- ✓ Crédito local prestado a institución financiera local al 10% anual con intereses anuales de USD 15.250.
- ✓ Crédito a persona natural USD 750, que corresponde a préstamo con interés del 10% mensual

• **Provisión para jubilación patronal se descompone de la siguiente manera:**

- ✓ Empleados con más de 10 años de servicio equivale a USD 2.200. (*)
- ✓ Empleados con menos de 10 años de servicio USD 800.

• **Depreciación de activos fijos se descompone de la siguiente manera:**

- ✓ Depreciación de equipos de computación al 20% equivale a US\$ 5.000.
- ✓ Depreciación de edificios al 10% por 12 meses asciende a USD 4.500.
- ✓ Depreciación de Maquinarias y equipos al 10% por 12 meses es de USD 7.000.
- ✓ Depreciación de vehículos al 20% es igual a USD 2,000.

✓ Depreciación acelerada de Maquinarias y equipos por obsolescencia es igual a USD 1.000.

✓ Depreciación de activos fijos revaluados en el 2003 equivale a USD 500 .

• **Sueldos y Salarios incluye lo siguiente:**

✓ Sueldos aportados al IESS es igual a USD 10.500.

✓ Sueldos aportados al IESS, pero no efectuado retención en la fuente USD 2.000

✓ Sueldos no aportados al IESS y ni efectuada la retención en la fuente USD 600.

• **Beneficios Sociales, Bonificaciones e Indemnizaciones incluye lo siguiente:**

✓ Bonificaciones pagadas todos los meses al departamento de ventas por cumplimiento de objetivos, cumplió con las aportaciones y retenciones de ley.

• **Gastos de Viaje incluye lo siguiente:**

✓ Liquidaciones de gastos de viaje debidamente soportadas por USD 7.000.

✓ Liquidaciones de gastos de viaje sin soporte (Gastos de Hotel, Restaurante) por USD 500.

✓ Gastos de viajes sin liquidaciones USD 900.

• **Honorarios profesionales incluye lo siguiente:**

✓ Honorarios pagados al exterior por USD 500 no sujetos a retención en la fuente.

✓ Reembolsos de gastos locales sin facturas o soportes por USD 250.

✓ Reembolsos de gastos al exterior sin informe auditado por USD 150.

• **Impuestos, contribuciones y otros incluye lo siguiente:**

✓ Contribución a la Superintendencia de Compañías del año 2008 por USD 500.

✓ Ajuste de impuesto a la renta por declaración sustitutiva del 2006 USD 350 (multa).

• **Bajas de Cuentas Incobrables incluye lo siguiente:**

✓ Baja de Cuentas por cobrar de más de 5 años por USD 800.

✓ Baja de Cuentas por cobrar de factura del 2008 por USD 200, que el vendedor cobró y no reporto a la compañía, fue enviada directamente a gastos.

- **Intangibles incluye lo siguiente:**

✓ Amortización de marcas por USD 1.500 de acuerdo al contrato; las mismas que fueron compradas en Enero 1 del 2008 en USD 30.000.

✓ Amortización de patentes por USD 500, las mismas que se amortizan a 20 años plazo, por un valor de US\$ 10.000

✓ Bajas de inventarios tienen las respectivas actas notariadas.

- **Las cuentas por cobrar at 31 de diciembre del 2010, son las siguientes:**

✓ Cuentas por Cobrar USD 60,000.

✓ Antigüedad de cartera vencida de más de 360 días USD 20,000.

Tomar en cuenta que renunciaron 3 empleados y se contrató a 7 a partir de Julio del año 2010, el sueldo de cada uno de ellos asciende a \$600.

Desarrollo de ejercicio:

- **Intereses de préstamos**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Crédito 1	5.000,00	5.000,00	-
Crédito 2	6.500,00	-	6.500,00
Crédito 3	2.500,00	1.470,58	1.029,42
Crédito 4	15.250,00	15.250,00	-
Crédito 5	750,00	-	750,00
Total	30.000,00	21.720,58	8.279,42

- **Provisión para jubilación patronal**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Empleados con más de 10 años de servicio	2.200,00	2.200,00	-

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Empleados con menos de 10 años de servicio	800,00	-	800,00
Total	3.000,00	2.200,00	800,00

- **Sueldos y salarios**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Sueldos aportados al IESS	10.500,00	10.500,00	-
Sueldos aportados al IESS sin retención	2.000,00	2.000,00	-
Sueldos no aportados al IESS y sin retención	600,00	-	600,00
Total	13.100,00	12.500,00	600,00

- **Beneficios sociales, bonificaciones e indemnizaciones**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Bonificaciones aportadas y retenidas	1.500,00	1.500,00	-
Bonificaciones no aportadas ni retenidas	3.500,00	-	3.500,00
Total	5.000,00	1.500,00	3.500,00

- **Gastos de viaje**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Liquidaciones de gastos de viaje soportadas	7.000,00	7.000,00	-
Liquidaciones de gastos de viaje sin soportes	500,00	-	500,00
Gastos de viajes sin liquidaciones	900,00	-	900,00
Total	8.400,00	7.000,00	1.400,00

- **Honorarios profesionales**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Honorarios del exterior sin retención en la fuente	500,00	-	500,00

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Reembolsos de gastos locales sin facturas o soportes	250,00	-	250,00
Reembolsos de gastos al exterior sin informe auditores	150,00	-	150,00
Honorarios	600,00	600,00	-
Total	1.500,00	600,00	900,00

- **Impuestos, contribuciones y otros**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Contribución Superintendencia de Compañías	500,00	500,00	-
Multas tributarias	350,00	-	350,00
Impuestos y contribuciones	1.650,00	1.650,00	-
Total	2.500,00	2.150,00	350,00

- **Baja de cuentas por cobrar**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Baja de Cuenta por Cobrar no reportada por vendedor	200,00	-	200,00
Baja de Cuenta por Cobrar de más de 5 años	800,00	800,00	-
Total	1.000,00	800,00	200,00

- **Depreciaciones**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Equipos de Computación	5.000,00	5.000,00	-
Edificios	4.500,00	2.250,00	2.250,00
Maquinarias y equipos	7.000,00	7.000,00	-
Vehículos	2.000,00	2.000,00	-
Depreciación acelerada maquinarias	1.000,00	-	1.000,00
Activos fijos revaluados	500,00	-	500,00
Total	20.000,00	16.250,00	3.750,00

- **Provisión cuentas incobrables**

Concepto	Gasto registrado	Gasto deducible	Gasto no deducible
Provisión de cuentas por cobrar	500,00	400,00	100,00
Total	500,00	400,00	100,00

- **Incremento neto de empleos**

Empleado	No. Periodos	Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Décimo Tercero Mensual	Total
Empleado 1	6	600,00	3.600,00	300,00	3.900,00
Empleado 2	6	600,00	3.600,00	300,00	3.900,00
Empleado 3	6	600,00	3.600,00	300,00	3.900,00
Empleado 4	6	600,00	3.600,00	300,00	3.900,00
Total					15.600,00

- **Conciliación Tributaria**

Descripción	Valor USD
Utilidad del Ejercicio	226.000,00
(-) 15% Participación Trabajadores	33.900,00
(-) 100% Dividendos Percibidos Exentos	23.500,00
(-) 100% Otras Rentas Exentas	4.500,00
(+) Gastos No Deducibles en el País	11.170,00
(+) Gastos No Deducibles en el Exterior	8.179,42
(+) Gastos Incurridos para Generar Ingresos Exentos	14.816,67
(+) Participación Trabajadores de Otras Rentas Exentas	1.977,50
(-) Amortización de Perdidas Tributarias Años Anteriores	43.069,86
(-) Deducción Por Incremento De Trabajadores Netos	15.600,00
(=) Utilidad Gravable	141.573,73
Reinvertir Y Capitalizar	82.270,10
Saldo Utilidad Gravable	59.303,63
Impuesto A La Renta Causado	23.052,92
(-) Anticipo Pagado	5.000,00
(-) Retenciones en la Fuente Realizadas en el Ejercicio Fiscal	3.980,00
Saldo Impuesto A La Renta A Pagar	14.072,92

2.11.2. INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

El Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas, se trata de un impuesto proporcional, la cuota a pagar representa siempre la misma proporción respecto de la base imponible.

	Base Imponible	Impuesto a Pagar	Carga Impositiva Real
Compañía X	100.000,00	25.000,00	25%
Compañía Y	250.000,00	62.500,00	25%
Compañía Z	400.000,00	100.000	25%

Como se puede observar en el cuadro precedente, a pesar de las fluctuaciones de la base imponible, la carga impositiva siempre va a ser la misma.

El Impuesto a la Renta se lo define generalmente como un impuesto que es flexible, esto quiere decir que al ser la carga impositiva en función de la utilidad gravable, el valor a pagar dependerá de los resultados obtenidos.

La repercusión de este impuesto depende de la elasticidad de la demanda del producto comercializado, ya que de esta forma se podría planificar el traslado de la carga impositiva al precio y por ende a un tercero. Sin embargo, si la demanda es inelástica, la carga impositiva repercute directamente sobre el sujeto pasivo.

La Ley de Equidad Tributaria vigente desde el 2008, tiene como principal finalidad privilegiar la recaudación de impuestos directos, es así que para el impuesto a la Renta, las reformas incluidas en la mencionada Ley, incluía una nueva fórmula para el cálculo del Anticipo Mínimo, se restringió la reinversión de utilidades y se creó el incentivo para el empleo de plazas nuevas y discapacitados.

Dentro de este marco, la incorporación del pago del anticipo de impuesto a la renta como pago mínimo tiene como efecto la reducción de la evasión tributaria.

Asimismo al limitar la reinversión de utilidades, tal como se indico previamente señala que se podrá realizar únicamente si dichas utilidades se destinan exclusivamente a la compra de maquinarias y equipos productivos, lo cual tiene como efecto una reducción del gasto tributario.

Respecto a la posibilidad de incluir dentro de la conciliación tributaria la deducción de los gastos por contratación de nuevos empleados y con discapacidad, si bien es cierto representa un costo para la Administración Tributaria, no cabe duda que tiene un efecto de carácter social, pues ha incrementado las plazas de empleo así como se incluye a las personas con discapacidad para que sean productivos dentro de la sociedad.

La aplicación de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno en el caso de operaciones internacionales ha reducido notablemente la utilización de escudos fiscales para eludir el pago de impuesto a la Renta, sobre todo en las transacciones con partes relacionadas, la Administración Tributaria ha puesto énfasis en este tema a través de los análisis de Precios de Transferencia y Fiscalidad Internacional.

2.12. REINVERSIÓN DE UTILIDADES

El Artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las sociedades que reinviertan sus utilidades podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido siempre que adquieran maquinarias o equipos nuevos.

El Artículo 47 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las condiciones que deben cumplir quienes reinviertan sus utilidades:

Las sociedades destinarán el valor de la reinversión sólo en la adquisición de maquinaria o equipo nuevo y que se relacione con su actividad económica.

Deberán efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión.

La maquinaria o equipo deberá permanecer entre sus activos en uso al menos dos años contados desde la fecha de su adquisición.

En caso de incumplimiento de una de las condiciones, el Contribuyente deberá presentar la declaración sustitutiva dentro de los plazos legales, en la que constará la respectiva re liquidación del impuesto.

2.12.1. PROCEDIMIENTO PARA LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES

A efectos de aplicar la reducción de diez puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la Renta sobre los valores a reinvertir se deberá:

1. Determinar la Utilidad Gravable
2. Establecer la Utilidad Líquida
3. Obtener el Valor Máximo a Reinvertir
4. Aplicar las Tarifas del Impuesto

Ejemplo:

Una compañía debe saber cuánto es lo máximo que podrá reinvertir para beneficiarse de la reducción de los diez puntos porcentuales, teniendo una reserva legal del 10%.

Los datos son los siguientes:

BASE IMPONIBLE	150.000,00
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL EXTERIOR	18.000,00
(-)GASTOS INCURRIDOS INGRESOS EXENTOS	<u>16.000,00</u>
UTILIDAD LIQUIDA	116.000,00
RESERVA LEGAL	10%
MAXIMO A REINVERTIR	77.637,36

Una vez calculado el máximo a reinvertir se procede a calcular el Impuesto a la Renta de la siguiente manera:

	Base Imponible	Tarifa	Impuesto Causado
Sobre la utilidad gravable	38.362,64	25%	9.590,66
Sobre lo reinvertido	77.637,36	15%	11.645,60
Total	116.000,00		21.236,26

2.13. ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

a) Personas naturales

50% del Impuesto a la Renta causado menos retenciones.

b) Personas naturales obligadas a llevar y sociedades.

0.2% Patrimonio,

0.2% Costos y gastos deducibles,

0.4% activo total sin cuentas por cobrar excepto con relacionadas.

0.4% Ingresos gravados.

El anticipo mínimo pagado y no acreditado, si no se utiliza todo o parte se convierte en pago definitivo, lo que en otros términos significa que se convierte en el Impuesto a la Renta Mínimo.

Al establecer que el valor pagado por anticipo se convierta en impuesto mínimo, cuando no exista impuesto a pagar o cuando el impuesto a pagar sea inferior al valor del anticipo, incluso cuando se tenga saldo a favor por retenciones efectuadas, este saldo solo podrá ser reclamado en la parte que exceda el valor pagado por el anticipo. Esta medida afecta directamente la flexibilidad del impuesto, debido a que una compañía no tuvo buenos resultados y obtuvo pérdida en un periodo fiscal, sin embargo, posee una gran cantidad de activos y de patrimonio, puede tener que pagar un Impuesto a la Renta que no está alineado con la esencia de este.

Ejemplo:

Una compañía con la misma cantidad de activos, patrimonio e ingresos, presenta los siguientes escenarios a final del ejercicio económico:

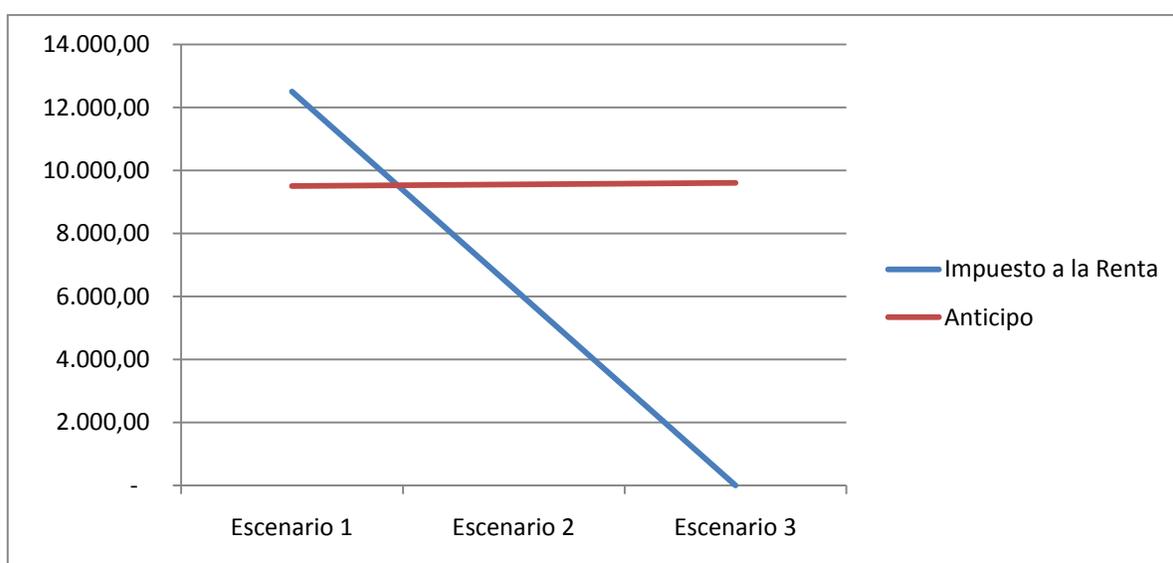
Concepto	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Activos	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
Patrimonio	750.000,00	750.000,00	750.000,00
Ingresos	350.000,00	350.000,00	350.000,00
Gastos	300.000,00	325.000,00	350.000,00
Utilidad	50.000,00	25.000,00	-
Impuesto a la Renta	12.500,00	6.250,00	-
Anticipo	9.500,00	9.550,00	9.600,00

En el primer escenario tuvo utilidad y su Impuesto a la Renta a pagar fue superior al valor pagado por anticipo, por lo tanto solo pagaría la diferencia restante.

En el segundo escenario tuvo utilidad, pero su Impuesto a la Renta a pagar fue inferior al valor pagado por anticipo, por lo tanto, el valor pagado por anticipo se convierte en el impuesto mínimo.

En el tercer escenario no tuvo utilidad, no tuvo Impuesta la Renta que pagar en función de sus resultados, sin embargo, el valor pagado como anticipo se convierte en el impuesto mínimo.

En el gráfico a continuación se puede observar el comportamiento del anticipo en función del Impuesto a la Renta a pagar, a pesar de que este baja por los resultados de la empresa, el anticipo se mantiene constante.



2.14. EFECTOS DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El 8 de junio del 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 el Decreto N° 374, el cual contiene las reformas realizadas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y que en su mayor parte repercuten en las transacciones que efectúan los sujetos pasivos del impuesto a la renta.

Dichos cambios afectarán el cálculo del impuesto a la Renta de las personas naturales y personas jurídicas y los mismos entrarán en vigencia desde el año 2011.

A continuación se detallarán los cambios más significativos.

2.14.1. RETENCIONES SOBRE DIVIDENDOS

Anteriormente el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establecía que los dividendos percibidos por personas naturales y jurídicas constituían ingresos exentos de impuesto a la renta, pero con la reforma, se modifica el artículo 15 y mantiene el carácter de ingreso exento únicamente los dividendos que sean pagados por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador a favor de sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta. Para los dividendos percibidos a favor de personas naturales, serán sujetos a retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta y se establece que dicha retención será progresiva de acuerdo a una tabla. A continuación se cita parte de la modificación de este artículo:

“Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será del 10%.”.

Es decir con este cambio se incorpora al cálculo de renta global los ingresos percibidos por personas naturales por concepto de dividendos. Para poder ilustrar mejor este tema respecto a la aplicación de la tabla progresiva para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta se cita un ejemplo:

Ejemplo 1

La empresa “Diplomado S.A.” paga al señor Rafael Velasco un valor equivalente a 250.000 dólares, por concepto de dividendos.

Por los primeros 100.000 aplica el 1%	1.000
Por los siguientes 100.000 aplica el 5%	5.000
Por los siguientes 50.000 aplica el 10%	5.000

LA RETENCION TOTAL ES DE 11.000 DÓLARES

Si los dividendos se repartieran a una sociedad en Panamá, aplicaría una retención de 25.000 dólares (10% de 250.000).

2.14.2. NUEVOS LÍMITES INDIVIDUALES PARA LOS GASTOS PERSONALES

Con la reforma al reglamento se mantiene el hecho de que la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- ✓ Vivienda: 0,325 veces
- ✓ Educación: 0,325 veces
- ✓ Alimentación: 0,325 veces
- ✓ Vestimenta: 0,325 veces
- ✓ Salud: 1,3 veces

El efecto de esta limitación tendrá vigencia a partir del período fiscal 2011, y afectará a todos las personas naturales que en los tres años que han transcurrido desde que se estableció la posibilidad de deducir los mencionados gastos personales, no hacían ninguna distinción ni limitaban sus consumos siempre que estén debidamente sustentados y no superen el 50% de sus ingresos gravados y tampoco equivalían al 1.3 veces la fracción básica desgravada.

Con este límite la Administración Tributaria busca incrementar la recaudación directa, es decir el impuesto a la renta incrementará la percusión que tenía sobre las personas naturales, en especial con las personas que laboran únicamente bajo relación de dependencia.

2.14.3. CRÉDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

El Artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, establece que el impuesto a la salida de divisas pagado en las importaciones de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción de bienes o servicios, siempre que, al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa cero por ciento de ad-valorem en el

arancel nacional de importaciones vigente, podrán ser registrados como crédito tributario.

Esto representa una deducción para los sujetos pasivos de este impuesto, pues podrán trasladar esa carga impositiva a su declaración de impuesto a la renta, es decir el efecto de percusión, en el que incurrieran en la importación les permitirá ser utilizado como crédito tributario en el cálculo de su impuesto a la renta.

A su vez, es importante mencionar que la inclusión de este beneficio tributario en el Reglamento tendrá un impacto en los niveles de recaudación para la Administración Tributaria, esto significa que, el impuesto a la renta de quienes son importadores de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción de bienes y servicios tal como lo establece el artículo 139 del Reglamento, tendrá una afectación negativa, pues al constituirse como crédito tributario en impuesto a la renta, disminuirá directamente la recaudación de este impuesto.

CONCLUSIONES

Los impuestos son una de las principales maneras que tienen los Estados para financiar su presupuesto; la ejercen en virtud de su potestad de imperio, de soberanía.

A través de la evolución de los impuestos en la historia, lo que se ha buscado es que estos sean lo más justos y equitativos, que el pago y recaudación sea mediante procesos sencillos y simplificados.

En la realidad ecuatoriana contamos con un sinnúmero de impuestos, pero por importancia son el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado los de mayor recaudación en el país.

Durante el desarrollo del presente trabajo nos enfocamos en analizar el impacto que el Impuesto a la Renta ejerce sobre las personas naturales y personas jurídicas.

Sobre las personas naturales podemos señalar, que se trata de un impuesto progresivo, que grava la renta global de los individuos y se caracteriza por ser un impuesto muy flexible, que se grava según una tabla progresiva con una fracción básica desgravada, la cual establece el límite para las personas que se encuentran exentas de la declaración de este impuesto.

La tabla comprende 8 niveles y con tarifas que van desde el 5% al 35%, con un impuesto fijo sobre la fracción básica por cada nivel.

Teóricamente, el impuesto sobre las personas naturales, repercute directamente sobre el individuo y no es posible trasladarlo a una tercera persona. Sin embargo, esto se da generalmente cuando las personas solo tienen ingresos en relación de dependencia, mas cuando tienen otro tipo de actividad económica se podría

planificar el traslado del impuesto al precio, dependiendo de la elasticidad de la demanda que tenga su producto o servicio.

El Impuesto a la Renta para sociedades, es un impuesto proporcional, con una tarifa única del 25% sobre la utilidad gravable, la cual está formada por los ingresos y los costos y gastos imputables a la obtención de estos. Asimismo, se deduce la participación de los trabajadores y sobre ese monto se aplica la tarifa del impuesto.

Este impuesto también solía ser considerado flexible, pero con la aplicación de las nuevas reformas a la Ley, entre ellas el cálculo del anticipo, muchas sociedades se podrían ver afectadas, ya que no pagarían el impuesto en base a los resultados obtenidos en un ejercicio fiscal, sino a su situación histórica.

Asimismo, la repercusión de este impuesto debería ser directamente sobre el sujeto pasivo, sin embargo, dependerá mucho de la elasticidad de la demanda que tenga sus servicios o productos, lo que permitiría trasladar el impuesto al precio, por lo tanto, que sea un tercero quien lo pague.

RECOMENDACIONES

La recomendación principal que podemos mencionar, es que debemos ayudar a construir una mayor cultura tributaria, ya que para bien o para mal, el Estado necesita de nuestro aporte para su desarrollo y está en nosotros el construir un mejor futuro para las generaciones venideras.

El pago de nuestros impuestos afianza nuestra identidad, razón por la cual debemos hacerlo de una manera correcta, evitar malas prácticas que perjudiquen al Estado, ya que al pagar nuestros impuestos de una manera justa y apegada a la Ley, no más, no menos; tenemos todo el derecho de pedir rendición de cuentas a las personas que los administren.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Sevilla, J. (2004). **Política y Técnica Tributarias**. España: Ministerio de Hacienda
- Stiglitz, J. (2003). **La economía del sector público**. España: Antoni Bosch Editor

- Giuliani Fonrouge, C. (2000) **Procedimiento tributario**. Argentina: Depalma
- Ahumada, G. (1969) **Finanzas públicas**. Argentina: Plus Ultra
- Jarach, D. (1989) **Finanzas públicas y derecho tributario**. Argentina: Cangallo
- Cabanelas de Torres, Guillermo (2008). **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo IV**, Editorial Bellavista, Buenos Aires, Argentina.
- Mayté Benítez Chiriboga y Jorge Fernando Lasso (2010). **Introducción a la Tributación Guía Didáctica. Primera Edición**. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja Ecuador
- Código Tributario
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley General Tributaria Española
- www.sri.gob.ec
- www.wikipedia.com